

Link consulta externa:Aseguradoras: [SGS-DES-O-0402-2015](#)Para intermediarios: [SGS-DES-O-0431-2015](#)**MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 “Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”, para la remisión del Informe Trimestral de Atención al Consumidor, Actualización de los Estándares Electrónicos y de Negocio de los Sistemas e inclusión de procedimiento para la sustitución de información y cambios en estándares¹

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DE INGRESO SUGESE	COMENTARIOS
BACCredomatic Corredora de Seguros, S.A.	Clarena Espinosa Lezcano	COR/SEG033 2015	18/03/2015	SGS-DOC-E-1317-2015	Está de acuerdo con el cambio establecido para intermediarios.
Quálitas Cía de Seguros Costa Rica	Rosa María Morales	QCR-GG-0041- 2015	20-03-2015	SGS-DOC-E-1379-2015	No tiene observaciones ni comentarios.
Instituto Nacional de Seguros	Eduardo Zumbado Jiménez	G-01449-2015	26/03/2015	SGS-DOC-E-1497-2015	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones Específicas
Aseguradora del Istmo	Javier Navarro Giraldo	ADISA-037-2015	27/03/2015	SGS-DOC-E-1539-2015	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones Específicas
Confía Sociedad Corredora de Seguros	Carlos Castillo Paganella	CSGG-078-15	17/03/2015	SGS-DOC-E-1428-2015	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones Específicas

¹ Enviado a consulta de las aseguradoras mediante oficio SGS-DES-O-0402-2015, de 05 de marzo de 2015, y a los intermediarios mediante SGS-DES-O-0431-2015 del 9 de marzo de 2015.

SGS-DES-O--xx-2015

Página / 2

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS-

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 “Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”, para la remisión del Informe Trimestral de Atención al Consumidor, Actualización de los Estándares Electrónicos y de Negocio de los Sistemas e inclusión de procedimiento para la sustitución de información y cambios en estándares			Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 “Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”, para la remisión del Informe Trimestral de Atención al Consumidor , Actualización de los Estándares Electrónicos y de Negocio de los Sistemas e inclusión de procedimiento para la sustitución de información y cambios en estándares
El Superintendente General de Seguros, a las XXXX horas del XXXX de XXXX de dos mil quince			El Superintendente General de Seguros, a las XXXX horas del XXXX de XXXX de dos mil quince
Considerando que:			Considerando que:
- La Superintendencia General de Seguros (en adelante Sugese) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Seguros</i>, Ley N° 8653, de “<i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados</i>”. - De conformidad con el artículo 25 incisos c), r) y t) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa. Adicionalmente el último párrafo del			- La Superintendencia General de Seguros (en adelante Sugese) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Seguros</i>, Ley N° 8653, de “<i>velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados</i>”. - De conformidad con el artículo 25 incisos c), r) y t) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa. Adicionalmente el último párrafo del

² Se destaca en azul los cambios propuestos con respecto al texto vigente.

³ En verde se resaltan los cambios con respecto al texto enviado a consulta a las entidades supervisadas.

SGS-DES-O--xx-2015

Página / 3

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
artículo mencionado establece que <i>“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”</i> 3. La remisión de información de manera periódica, constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y el objetivo de entregar la más amplia información al asegurado en cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento jurídico. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.			artículo mencionado establece que <i>“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”</i> 3. La remisión de información de manera periódica, constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y el objetivo de entregar la más amplia información al asegurado en cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento jurídico. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.

SGS-DES-O--xx-2015

Página / 4

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
4. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Valores</i>, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales. 5. El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de diecisiete horas del veintitrés de mayo de dos mil trece, emitió las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i>, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros. 6. Que la Superintendencia General de Seguros, dispone en su sitio en Internet, www.sugese.fi.cr , de un portal o plataforma de negocios, denominado Sugese en Línea, que le permite gestionar, de forma más ágil y eficiente los trámites que hacen los supervisados o el público en general ante la Superintendencia, así como facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley. 7. Que el <i>Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor</i>			4. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Valores</i>, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales. 5. El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de diecisiete horas del veintitrés de mayo de dos mil trece, emitió las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i>, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros. 6. Que la Superintendencia General de Seguros, dispone en su sitio en Internet, www.sugese.fi.cr , de un portal o plataforma de negocios, denominado Sugese en Línea, que le permite gestionar, de forma más ágil y eficiente los trámites que hacen los supervisados o el público en general ante la Superintendencia, así como facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley. 7. Que el Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor

1. Aclaración: se eliminan

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
<i>de Seguros</i>, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 11 del acta de la sesión 1048-2013, celebrada el 25 de junio del 2013 y publicado en La Gaceta N° 146 del miércoles 31 de julio del 2013, en su artículo 16 dispone que la entidad aseguradora deberá rendir cuentas de su gestión de atención al consumidor, mediante la emisión de un informe trimestral de carácter público de conformidad con los artículos 25 incisos a), c), r) y t) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653. 8. Que el citado artículo 16 indica que dicho informe contendrá como mínimo, un resumen estadístico de los expedientes tramitados con información del número, origen de la incidencia, tipo de decisión, líneas de seguros, tipo de reclamación y cuantía de éstas, de aquellos expedientes que hayan terminado con informe favorable o desfavorable para el consumidor, así como número de las reclamaciones desistidas y resumen de las reclamaciones rechazadas, así como un resumen de los criterios generales contenidos en la resolución de las quejas o reclamaciones aplicadas cuando sean de interés general. 9. Que el artículo 25 del citado <i>Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros</i>, dispone que para la efectiva ejecución del mencionado reglamento podrá ser desarrollado por medio de acuerdos que al efecto el Superintendente emita con el objetivo de precisar las obligaciones de los supervisados conforme el ámbito de aplicación de esta normativa así como los principios y		los considerandos 7, 8 y 9, pues la Superintendencia replanteará el requerimientos para dar cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de Defensa y Protección Efectiva del Consumidor de Seguros. Por lo tanto, se elimina el apartado 4 de la sección dispositiva del acuerdo.	<i>de Seguros</i>, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 11 del acta de la sesión 1048-2013, celebrada el 25 de junio del 2013 y publicado en La Gaceta N° 146 del miércoles 31 de julio del 2013, en su artículo 16 dispone que la entidad aseguradora deberá rendir cuentas de su gestión de atención al consumidor, mediante la emisión de un informe trimestral de carácter público de conformidad con los artículos 25 incisos a), c), r) y t) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653. 8. Que el citado artículo 16 indica que dicho informe contendrá como mínimo, un resumen estadístico de los expedientes tramitados con información del número, origen de la incidencia, tipo de decisión, líneas de seguros, tipo de reclamación y cuantía de éstas, de aquellos expedientes que hayan terminado con informe favorable o desfavorable para el consumidor, así como número de las reclamaciones desistidas y resumen de las reclamaciones rechazadas, así como un resumen de los criterios generales contenidos en la resolución de las quejas o reclamaciones aplicadas cuando sean de interés general. 9. Que el artículo 25 del citado <i>Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros</i>, dispone que para la efectiva ejecución del mencionado reglamento podrá ser desarrollado por medio de acuerdos que al efecto el Superintendente emita con el objetivo de precisar las obligaciones de los supervisados conforme el ámbito de aplicación de esta normativa así como los principios y

SGS-DES-O--xx-2015

Página | 6

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
derechos derivados de la Carta de los Derechos de los Consumidores y su aplicación práctica. 10. Que la Superintendencia ha puesto a disposición de las entidades supervisadas nuevos servicios, los cuales cuentan con un “Estándar Electrónico” para normar su funcionamiento operativo, documento que requiere ser actualizado de manera ágil en el caso de modificaciones menores, lo que hace necesario ampliar el alcance del artículo 8 del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013, las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i>, de forma tal que sea aplicable a todos los estándar de negocio de los diferentes servicios disponibles en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>. 11. Que las últimas versiones de los documentos denominados estándar electrónico de los servicios Sistema de Supervisión de Seguros y Registro Único de Personas Beneficiarias deben ser comunicados a las entidades supervisadas y actualizados en el sitio web de la Sugese. De igual forma el documento Estándar de Negocio del Sistema de Supervisión de Seguros debe ser actualizado en relación con el modelo 1, Balance General, en relación con la denominación de las cuentas de reaseguro y coaseguro. 12. Que el artículo 20 del <i>Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros</i>, sobre la sustitución de información, en el último párrafo establece que “En el caso de sustitución de			derechos derivados de la Carta de los Derechos de los Consumidores y su aplicación práctica. 10. Que la Superintendencia ha puesto a disposición de las entidades supervisadas nuevos servicios, los cuales cuentan con un “Estándar Electrónico” para normar su funcionamiento operativo, documento que requiere ser actualizado de manera ágil en el caso de modificaciones menores, lo que hace necesario ampliar el alcance del artículo 8 del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013, las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i>, de forma tal que sea aplicable a todos los estándar de negocio de los diferentes servicios disponibles en la plataforma <i>Sugese en Línea</i>. 11. Que las últimas versiones de los documentos denominados estándar electrónico de los servicios Sistema de Supervisión de Seguros y Registro Único de Personas Beneficiarias deben ser comunicados a las entidades supervisadas y actualizados en el sitio web de la Sugese. De igual forma el documento Estándar de Negocio del Sistema de Supervisión de Seguros debe ser actualizado en relación con el modelo 1, Balance General, en relación con la denominación de las cuentas de reaseguro y coaseguro. 12. Que el artículo 20 del <i>Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros</i>, sobre la sustitución de información, en el último párrafo establece que “En el caso de sustitución de

SGS-DES-O--xx-2015

Página | 7

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
<i>información financiera remitida a otros órganos de supervisión, la comunicación de hechos relevantes se registrará por lo que cada una haya normado al respecto”, por lo que la normativa de Sugese debe establecer lo correspondiente; además, es necesario normar la forma en que las entidades supervisadas solicitarán a la Sugese sustituir, en caso de ser necesario, la información que previamente han remitido a la Superintendencia en cumplimiento de la normativa de remisión de información de los entidades supervisadas.</i> 13. Que el modelo de Saldos Contables de las entidades de seguros desde el mes de enero del 2015 es remitido como un modelo del Sistema de Supervisión de Seguros, por lo que no es necesario que se continúe enviando mediante un archivo de Excel.			<i>información financiera remitida a otros órganos de supervisión, la comunicación de hechos relevantes se registrará por lo que cada una haya normado al respecto”, por lo que la normativa de Sugese debe establecer lo correspondiente; además, es necesario normar la forma en que las entidades supervisadas solicitarán a la Sugese sustituir, en caso de ser necesario, la información que previamente han remitido a la Superintendencia en cumplimiento de la normativa de remisión de información de los entidades supervisadas.</i> 13. Que el modelo de Saldos Contables de las entidades de seguros desde el mes de enero del 2015 es remitido como un modelo del Sistema de Supervisión de Seguros, por lo que no es necesario que se continúe enviando mediante un archivo de Excel. 14. Que la Superintendencia, en acatamiento a lo estipulado en el artículo 361, numeral 2 de la <i>Ley General de Administración Pública</i>, remitió a consulta el proyecto de modificaciones del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, mediante oficio SGS-DES-O-0402-2015, de 05 de marzo de 2015, a las entidades de seguros, y a los intermediarios mediante SGS-DES-O-0431-2015 del 9 de marzo de 2015. 15. Que las observaciones al proyecto de acuerdo fueron recibidas y analizadas por la Superintendencia, incorporando los cambios a la propuesta cuando correspondía, por lo que procede emitir en firme el acuerdo de superintendente que modifica lo normado en el SGS-DES-A-021-2013 “<i>Disposiciones para la Remisión</i>

SGS-DES-O--xx-2015

Página / 8

TEXTO PROPUESTO ²				OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³			
						<i>de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i>			
Dispone:						Dispone:			
Primero: Agregar una línea a la tabla del artículo 2 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i> , eliminar la línea correspondiente a la solicitud de información de saldos contables mediante un archivo en Excel, modificar la redacción de la columna “medio” del Registro Único de Personas Beneficiarias y ordenar la columna medio de acuerdo con la numeración de los anexos, de tal forma que en adelante se lea de la siguiente forma:					2. Aclaración: Se elimina Informe trimestral de Atención al Consumidor, Anexo 6 propuesto. Ver comentario 1 de esta sección.	Primero: Agregar una línea a Modificar la tabla del artículo 2 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas</i> , con el fin de: a) eliminar la línea correspondiente a la solicitud de información de saldos contables mediante un archivo en Excel, b) modificar la redacción de la columna “medio” del Registro Único de Personas Beneficiarias y c) ordenar la columna medio de acuerdo con la numeración de los anexos, de tal forma que en adelante se lea de la siguiente forma:			
Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio			Información	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio
Régimen de suficiencia de capital y solvencia	Mensual	15 días hábiles después del cierre mensual	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 4.			Régimen de suficiencia de capital y solvencia	Mensual	15 días hábiles después del cierre mensual	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 4.
Modelo 1 SSS: Balance General (Activo, Pasivo y Patrimonio)	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido			Modelo 1 SSS: Balance General (Activo, Pasivo y Patrimonio)	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido

SGS-DES-O--xx-2015

Página / 9

TEXTO PROPUESTO ²					OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³				
Modelo 2 SSS:	Tri mes tral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	en el Anexo 5	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5			Modelo 2 SSS:	Tri mes tral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	en el Anexo 5	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5
Estado de Resultados y Cuenta de Resultados Técnico Financiera							Estado de Resultados y Cuenta de Resultados Técnico Financiera				
Modelo 3 SSS:	Men sual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.		Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .			Modelo 3 SSS:	Men sual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.		Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .
Modelo 4 SSS:	Tri mes tral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre		Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .			Modelo 4 SSS:	Tri mes tral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre		Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .
Estado de Cambios en el Patrimonio							Estado de Cambios en el Patrimonio				
Modelo 5 SSS:	Men sual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.		Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido			Modelo 5 SSS:	Men sual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.		Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido
Saldos Contables							Saldos Contables				

SGS-DES-O--xx-2015

Página | 10

TEXTO PROPUESTO ²					OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³				
Modelo 6 SSS: Aporte Bomberos	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .				Modelo 6 SSS: Aporte Bomberos	Mensual	5 días hábiles después del cierre de cada mes.	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .	
Modelo 7 SSS: Canales de Comercialización	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .				Modelo 7 SSS: Canales de Comercialización	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .	
Modelo 8 SSS: Producción y Población Asegurada	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .				Modelo 8 SSS: Producción y Población Asegurada	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5 .	
Modelo 9: Run Off	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para</i>				Modelo 9: Run Off	Trimestral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para</i>	

SGS-DES-O--xx-2015

Página / 11

TEXTO PROPUESTO ²					OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³				
				Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5						Entidades de Seguros, incluido en el Anexo 5	
Modelo 10 SSS: Seguros paritarios	Tri mes tral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre		Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5			Modelo 10 SSS: Seguros paritarios	Tri mes tral	15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre	Web Service, a través de archivos *.xml, de conformidad con <i>Estándar de Negocio para Entidades de Seguros</i> , incluido en el Anexo 5	
Informe trimestral de Atención al Consumidor	Tri mes tral	El último día hábil del mes siguiente después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.		Formulario web dispuesto en la plataforma "Sugese en línea", disponible en el sitio web de SUGESE, de conformidad con el formato incluido en el Anexo 6 .			Informe trimestral de Atención al Consumidor	Tri mes tral	El último día hábil del mes siguiente después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.	Formulario web dispuesto en la plataforma "Sugese en línea", disponible en el sitio web de SUGESE, de conformidad con el formato incluido en el Anexo 6.	
Registro Público de Vehículos Asegurados con el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores	Sem anal	El tercer día hábil de la semana siguiente con corte de movimientos a las 11:59 p.m. del domingo anterior.		Carga a través de web service de archivos *.xml ó *.zip que contengan *.xml, de conformidad con el Estándar para Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores			Registro Público de Vehículos Asegurados con el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores	Sem anal	El tercer día hábil de la semana siguiente con corte de movimientos a las 11:59 p.m. del domingo anterior.	Carga a través de web service de archivos *.xml ó *.zip que contengan *.xml, de conformidad con el Estándar para Registro Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores	

SGS-DES-O--xx-2015

Página | 12

TEXTO PROPUESTO ²					OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³				
				(SOA), incluido en el Anexo 9 , a través de SUGESE en Línea; o bien carga manual de los mismos archivos ante una eventualidad previamente justificada.						(SOA), incluido en el Anexo 9 , a través de SUGESE en Línea; o bien carga manual de los mismos archivos ante una eventualidad previamente justificada.	
Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores	Men sual	15 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda		En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 10 .			Asegurados y Siniestralidad del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores	Men sual	15 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda	En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el Anexo 10 .	
Registro Único de Personas Beneficiarias	Al men os una vez al mes	A más tardar diez días hábiles después de finalizar cada mes		Web Service, a través de archivos *.xml o *.zip que contengan *.xml, de conformidad con Estándar electrónico para Registro Único de Personas Beneficiarias, disponible en el sitio web de SUGESE.			Registro Único de Personas Beneficiarias	Al men os una vez al mes	A más tardar diez días hábiles después de finalizar cada mes	Web Service, a través de archivos *.xml o *.zip que contengan *.xml, de conformidad con Estándar electrónico para Registro Único de Personas Beneficiarias, disponible en el sitio web de SUGESE.	
Segundo: Modificar el artículo 8 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y</i>							Segundo: Modificar el artículo 8 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, las <i>Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y</i>				

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas, que en adelante se lea de la siguiente forma:			Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas, que en adelante se lea de la siguiente forma:
“Artículo 8. Características, disponibilidad y procedimiento de la actualización, de los estándares electrónicos de los sistemas de remisión de información. El estándar electrónico es el documento donde se disponen los requerimientos necesarios para la generación de los archivos XML y XSD en los sistemas de remisión de información de la Superintendencia, estos documentos son parte integral de este acuerdo y estarán disponibles en el sitio web de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr), en la Sección de Marco Legal como parte de los acuerdos del Superintendente. Las modificaciones que se efectúen a los documentos denominados Estándar Electrónico — referentes a aspectos menores como los siguientes, se regirán por el procedimiento descrito a continuación: • Cambios en las validaciones. • Cambios en las descripciones de los atributos o elementos. • Modificaciones de cambios de las tablas o los catálogos. La actualización del Estándar Electrónico en aspectos como los señalados será comunicada a las entidades supervisadas por la	3. ADISA: Agregar el siguiente Texto: “el cual deberá incluir los archivos XML y XSD con los cambios propuestos.” Al respecto deseamos indicar que cuando se realicen actualizaciones al estándar se nos haga envío nuevamente de los archivos XML y XSD para revisar los cambios y su afectación.	3. Se acepta parcialmente: Si bien ha sido una práctica de la Sugese, remitir en forma complementaria al Estándar Electrónico, los archivos XML y XSD, estos documentos son responsabilidad de cada supervisado, quien debe velar por realizar los ajustes necesarios cada vez que se requiera. No obstante, se considera conveniente acompañar los cambios al Estándar Electrónico, de un documento que resuma las modificaciones aprobadas, el cual estará disponible en el mismo sitio dispuesto para el Estándar Electrónico.	“Artículo 8. Características, disponibilidad y procedimiento de la actualización, de los estándares electrónicos de los sistemas de remisión de información. El estándar electrónico es el documento donde se disponen los requerimientos necesarios para la generación de los archivos XML y XSD en los sistemas de remisión de información de la Superintendencia, estos documentos son parte integral de este acuerdo y estarán disponibles en el sitio web de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr), en la Sección de Marco Legal como parte de los acuerdos del Superintendente. Adicionalmente, se pondrá a disposición de los supervisados, un documento con el resumen de los cambios aprobados al Estándar Electrónico, cada vez que sean requeridos. Las modificaciones que se efectúen a los documentos denominados Estándar Electrónico — referentes a aspectos menores como los siguientes, se regirán por el procedimiento descrito a continuación: • Cambios en las validaciones. • Cambios en las descripciones de los atributos o elementos. • Modificaciones de cambios de las tablas o los catálogos. La actualización del Estándar Electrónico en aspectos como los señalados será comunicada a las entidades supervisadas por la Sugese UGESE, cuando sea requerido, mediante un oficio.

SGS-DES-O--xx-2015

Página | 14

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
<i>SUGESE, cuando sea requerido, mediante un oficio.</i> <i>Dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a dicha comunicación las entidades podrán remitir sus objeciones debidamente justificadas a las modificaciones propuestas, en caso de requerirlo, transcurrido este plazo se tomarán como aceptadas las modificaciones.</i> <i>Cualquier cambio en el Estándar Electrónico entrará en vigencia un mes después de informado al medio por parte de la Superintendencia, por los medios de comunicación dispuestos para ello o bien cuando se acepte alguna observación en el plazo que ésta considere.</i> <i>Este procedimiento no aplica para modificaciones del estándar de negocio o la introducción de nuevos modelos en cualquiera de los servicios de remisión de información, ni cambios que afecten la información histórica ya remitida.”</i>			<i>Dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a dicha comunicación las entidades podrán remitir sus objeciones debidamente justificadas a las modificaciones propuestas, en caso de requerirlo, transcurrido este plazo se tomarán como aceptadas las modificaciones.</i> <i>Cualquier cambio en el Estándar Electrónico entrará en vigencia un mes después de informado al medio por parte de la Superintendencia, por los medios de comunicación dispuestos para ello o bien cuando se acepte alguna observación en el plazo que ésta considere.</i> <i>Este procedimiento no aplica para modificaciones del estándar de negocio o la introducción de nuevos modelos en cualquiera de los servicios de remisión de información, ni cambios que afecten la información histórica ya remitida.”</i>
Tercero: Adicionar al Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas, los siguientes dos artículos que llevarán los números 9 y 10 y se ajusta la numeración de los siguientes:			Tercero: Adicionar al Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas, los siguientes dos artículos que llevarán los números 9 y 10 y se ajusta la numeración de los siguientes:

SGS-DES-O--xx-2015

Página / 15

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
Artículo 9. Corrección de información financiera o contable La corrección de la información financiera y contable de las entidades supervisadas descrita en el artículo 2 y 3 de este acuerdo, a solicitud de la Superintendencia, se registrará por lo dispuesto en el <i>Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros</i>. Además se constituirá en un hecho relevante y se comunicará según la normativa que emita el Superintendente para estos efectos. Artículo 10. Procedimiento de Sustitución de Información Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la Superintendencia, la entidad supervisada debiera realizar una solicitud de sustitución de información requerida en el artículo 2 o 3 de este acuerdo deberá cumplir con los siguientes pasos: a. Si la información a sustituir corresponde a alguno de los modelos del SSS, se debe realizar mediante este sistema, una solicitud de sustitución. Dicha solicitud debe ser aprobada por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, registrados en el Servicio de Registro Roles de Sugese en Línea. b. Si la información a sustituir corresponde a cualquier otro tipo de información de la descrita en este Acuerdo, se debe enviar un oficio dirigido al Superintendente, suscrito mediante firma digital por un Representante Legal o el	4. Confía: ¿Las modificaciones son aplicables a las Sociedades Corredoras de Seguros <u>únicamente</u> en lo que se establece a los procedimientos para la corrección y sustitución de información (Página 2, punto D)?	4. Se aclara: sí, estos cambios son los únicos que se aplican a los intermediarios (sociedades agencia y sociedades corredoras) según el oficio SGS-DES-E-0431-2015 de 09 de marzo de 2015.	Artículo 9. Corrección de información financiera o contable La corrección de la información financiera y contable de las entidades supervisadas descrita en los el artículos 2 y 3 de este acuerdo, a solicitud de la Superintendencia, se registrará por lo dispuesto en el <i>Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros</i>. Además se constituirá en un hecho relevante y se comunicará según la normativa que emita el Superintendente para estos efectos. Artículo 10. Procedimiento de Sustitución de Información Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no sean atribuibles a fallas técnicas en los equipos informáticos de la Superintendencia, la entidad supervisada debiera realizar una solicitud de sustitución de información requerida en el artículo 2 o 3 de este acuerdo, deberá cumplir con los siguientes pasos: a. Si la información a sustituir corresponde a alguno de los modelos del SSS, se debe realizar mediante este sistema, una solicitud de sustitución. Dicha solicitud debe ser aprobada por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad, registrados en el Servicio de Registro Roles de Sugese en Línea. b. Si la información a sustituir corresponde a cualquier otro tipo de información de la descrita en este Acuerdo, se debe enviar un oficio dirigido al Superintendente, suscrito mediante firma digital por un Representante Legal o el Gerente General de la entidad,

SGS-DES-O--xx-2015

Página | 16

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
Gerente General de la entidad, en donde se solicite la sustitución de la información. c. En cualquiera de los dos casos anteriormente señalados, la solicitud debe estar debidamente justificada y demostrar que los motivos de su petición se basan en circunstancias de fuerza mayor. La solicitud debe detallar el cambio que se va a realizar, especificando las variables que serán afectadas y los montos. d. La Superintendencia valorará la solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles y la aprobará o rechazará, según corresponda. e. Cuando a criterio de la Superintendencia la información recibida requiera correcciones que ameriten su sustitución o en caso de que por fuerza mayor la entidad deba sustituir información de carácter público, la cual es publicada por la entidad supervisada o por la Superintendencia, la entidad deberá comunicarlo como hecho relevante y realizará la publicación en su página web en la que se detallarán las causas, los periodos y los cambios generados en las cuentas. De igual forma, cuando la entidad realice una sustitución de información, la Sugese publicará este hecho en su página web.			en donde se solicite la sustitución de la información. c. En cualquiera de los dos casos anteriormente señalados, la solicitud debe estar debidamente justificada y demostrar que los motivos de su petición se basan en circunstancias de fuerza mayor. La solicitud debe detallar el cambio que se va a realizar, especificando las variables que serán afectadas y los montos. d. La Superintendencia valorará la solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles y la aprobará o rechazará, según corresponda. e. Cuando a criterio de la Superintendencia la información recibida requiera correcciones que ameriten su sustitución o en caso de que por fuerza mayor la entidad deba sustituir información de carácter público, la cual es publicada por la entidad supervisada o por la Superintendencia, la entidad deberá comunicarlo como hecho relevante y realizará la publicación en su página web en la que se detallarán las causas, los periodos y los cambios generados en las cuentas. De igual forma, cuando la entidad realice una sustitución de información, la Sugese publicará este hecho en su página web.
Cuarto: Agregar al Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades		5. Aclaración: Ver comentario 1 de esta sección.	Cuarto: Agregar al Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades

SGS-DES-O--xx-2015

Página | 17

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
Supervisadas, el siguiente anexo para solicitar la información de atención al cliente			Supervisadas, el siguiente anexo para solicitar la información de atención al cliente
ANEXO 6 Informe Trimestral de Atención al Cliente Nombre de la Aseguradora: _____ ____ Trimestre, Año _____			ANEXO 6 Informe Trimestral de Atención al Cliente Nombre de la Aseguradora: _____ ____ Trimestre, Año _____
Número de identificación de la denuncia atendida por la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (1) Origen de la denuncia (2) Línea de seguros afectada Tipo de denuncia (queja o reclamación) Cantidad de reclamación Resolución de la denuncia (con lugar o sin lugar o rechazada) Resumen de criterios aplicados y su estat Acciones recomendadas			Número de identificación de la denuncia atendida por la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (1) Origen de la denuncia (2) Línea de seguros afectada Tipo de denuncia (queja o reclamación) Cantidad de reclamación Resolución de la denuncia (con lugar o sin lugar o rechazada) Resumen de criterios aplicados y su estat Acciones recomendadas
(1) Por cada denuncia debe incluirse una línea. (2) Cliente /Proceso de Preventa / Aplicación términos de la póliza / Otros)			(1) Por cada denuncia debe incluirse una línea. (2) Cliente /Proceso

SGS-DES-O--xx-2015

Página / 18

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
Quinto⁴: Actualizar y publicar en el sitio web de la Superintendencia estándares electrónicos del Sistema de Supervisión de seguros y del Registro Único de Personas Beneficiarias, de acuerdo con el siguiente archivo:		6. Se cambia redacción, para hacer este apartado consistente con la modificación introducida en el artículo 8 (Ver comentario 4),	Cuarto: Actualizar y publicar en el sitio web de la Superintendencia el Estándar Electrónico del Sistema de Supervisión de seguros y un documento que resume las modificaciones requeridas, así como el Estándar Electrónico del Registro Único de Personas Beneficiarias, de acuerdo con el siguiente archivo:

⁴ Link estándar electrónico: http://intranet/sites/Sugese/NyA/TramitesNormativa/ARI_CS_Anexo%20SGS-DES-000402%20Estandares.zip

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
Sistema de Supervisión de Seguros Ver archivo “Estandar Electronico SSS Propuesto” ⁵ Registro Único de Personas Beneficiarias Ver archivo “Estandar Electronico RUB Propuesto” ⁶	7. INS: Propone los siguientes cambios. - En archivo “Estándar Electrónico SSS Propuesto” 5: Eliminar nodo de pólizas dado que en el modelo 6 Aporte de Bomberos se informa únicamente importes de primas. - En el archivo “Estandar Electronico SSS Propuesto” 5: Actualizar los nombres en los modelos trimestrales (2, 4, 7 y 8). - En el archivo “Estandar Electronico SSS Propuesto” 5: Incluir el modelo de Saldos Contables dentro de los modelos mensuales. Se adjunta el nuevo archivo Excel con detalles	7. Se acepta: el archivo adjunto incorpora los cambios en el Estándar Electrónico del SSS, según lo solicitado por el INS.	Sistema de Supervisión de Seguros  Estandar Electronico SSS Propuesto.docx Resumen de las modificaciones al Estándar Electrónico del SSS  Anexo modificación Acuerdo SGS-A-021.c Registro Único de Personas Beneficiarias Ver archivo “Estándar Electrónico RUB Propuesto” (no hay cambios en el documento)  Estandar Electronico RUB Propuesto.docx

⁵ Se destacan en rojo los cambios de esta versión en relación con la vigente.

⁶ Se destacan en rojo los cambios de esta versión en relación con la vigente.

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
	 G-01449-2015 Anexo.xlsx 8. ADISA Anexo 3, Página 23, Sección II, ítems 1 y 3. Debe establecerse claramente como operarían estos cambios, pues debemos indicar que ese grupo de cuentas fue eliminado del activo en el nuevo catálogo contable. Observación: 1. Al incorporar una cuenta de Pasivo en el Activo, aunque sea por presentación, que pasará con todas las validaciones de sumas	8. No se acepta: Las modificaciones propuestas por ADISA en esta oportunidad, no corresponden a los cambios que se proponen en este acuerdo, sino a los últimos cambios que aprobó el CONASSIF en el 2014 de la varias normas contables ⁷ Estos cambios fueron consultados en su debido momento a las entidades supervisadas ⁸ y una vez cumplido con las diferentes etapas, se aprobaron en forma definitiva.	

⁷ El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 15, del acta de la sesión 1142-2014, celebrada el 11 de diciembre de 2014, aprobó en firme una modificación del artículo 7 de la Normativa Contable Aplicable a los Entes Supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE y a los Emisores no Financieros, del Plan de Cuentas para la Entidades de Seguros y del Modelo 1a del Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados correspondiente al Balance General, la cual entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2014.

⁸ La normativa mencionada fue enviada a consulta pública por el CONASSIF, mediante el artículo 14 del acta de la sesión 1130-2014, celebrada el 20 de octubre de 2014.

SGS-DES-O--xx-2015

Página / 21

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
	de los niveles del XML? 2. Según el estándar electrónico SSS propuesto indica que al incorporar la cuenta de pasivo en el activo se pide modificar el saldo de la cuenta de Activo. Con lo cual el balance de saldos reflejaría saldos diferentes al Balance General. 3. Por otro lado implica cambiar el saldo de Pasivo ya que sino la ecuación patrimonial no cuadra. Al respecto deseamos que se nos aclaren las dudas antes indicadas, consideramos que hacer esto contradice todas las reglas y validaciones que le hemos puesto a nuestro sistema para poder generar correctamente los archivos xml, adicionalmente se pierde consistencia en los datos pues los diferentes	Adicionalmente, se han atendido consultas específicas sobre este tema, por parte de los responsables del SSS, aclarando los alcances de dichos ajustes. Las entidades han atendido satisfactoriamente los requerimientos, realizando los ajustes técnicos correspondientes.	

SGS-DES-O--xx-2015

Página | 22

TEXTO PROPUESTO ²	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO FINAL ³
	reportes que se generan van a tener resultados diferentes, producto de los "cambios en presentación".		
Sexto: Eliminar el Anexo 7 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013.			Quinto: Eliminar el Anexo 7 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013.
Sétimo: Modificar el Anexo 5 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con el fin de actualizar documento Estándar de Negocio, según el archivo adjunto, en lo relacionado con el modelo 1 Balance General, en relación con la denominación de las cuentas de reaseguro y coaseguro: "Estandar de Negocio SSS Propuesto"			Sexto: Modificar el Anexo 5 del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con el fin de actualizar documento Estándar de Negocio, según el archivo adjunto, en lo relacionado con el modelo 1 Balance General, en relación con la denominación de las cuentas de reaseguro y coaseguro: "Estándar de Negocio SSS Propuesto"  Estandar de Negocio SSS Propuesto 26062
Octavo: Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.			Sétimo: Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.
Rige a partir de su comunicación.			Rige a partir de su comunicación.